

RESOLUCIÓN No. 052-DSG-2024

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 07 de mayo del 2024.

CONSIDERANDO

Que, el informe técnico No. 023-A-A-2024, puesto en conocimiento mediante memorando No. GADMT-A-2024-0969-MEMO, sugiere autorizar al abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, acalde del cantón Tena, la suscripción del comodato entre el Gobierno Municipal de Tena y el GAD Parroquial de Puerto Napo, para la entrega del inmueble ubicado en el sector: ATAHUALPA, Parroquia Puerto Napo, clave catastral: 15-01-56-51-39-03-740-000, área total: 0.1893 Has, de propiedad de la municipalidad. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 441 del COOTAD.

Mediante Oficio GADPRPM-P-HL-2024-0050 del 19 de febrero del 2024 el Gobierno Parroquial de Puerto Napo, remite al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la solicitud para la suscripción de comodato del área verde a fin de intervenir en el Proyecto de Remodelación de la infraestructura para el funcionamiento de la casa de gestión de la comunidad de Atahualpa de la parroquia; dado que la Municipalidad es propietaria de bien inmueble conforme la Sentencia del señor Juez, quien decreta a favor de la Municipalidad el terreno ubicado en el sector de Atahualpa, parroquia Puerto Napo, de fecha 06 de septiembre del 2006. Documento que es reasignado con sumilla inserta a la secretaria técnica de Planificación para emisión de que no se contrapone con el PDyOT.

Mediante memorando Nro. GADMT-STPC-2024-0087-M del 28 de febrero de 2024, la Srta. Mgs. Paola del Carmen Alba Rivera SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN CANTONAL remite a la Sra. María Regina Álvarez Arcentales Alcaldesa Subrogante el Certificado de Conformidad N°045-2024 que No se contrapone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para la intervención mencionada.

Mediante memorando Nro. GADMT-DGT-2024-0375-M del 11 de abril de 2024, el Arq. Jeferson Leonel Cañar Paredes DIRECTOR DE GESTIÓN DE TERRITORIO remite el memorando GADMT-UOAC-2024-0460-M, suscrito por el coordinador de avalúos y catastros y el Memorando Nro. GADMT-DGT- 2024-0317-M en concordancia con el Oficio No GADPRPM-HL-2024-050 suscrito por el señor Licenciado Héctor León en su calidad de Presidente del GAD Parroquial de Puerto Napo; adjunto informe de memorando GADMTUOAC- 2024-0459-M, elaborado por el abogado Marlon Freire, TECNICO DE AVALUOS Y CATASTROS con la siguiente información:

Que, el Gobierno Parroquial de Puerto Napo, presentó el proyecto de “REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE GESTIÓN EN LA COMUNIDAD ATAHUALPA DE LA PARROQUIA PUERTO NAPO”.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 determina que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 263 y 264, determina las competencias de los Gobiernos Provinciales y de los Gobiernos Municipales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 3 literal c) señala que los niveles de Gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos debiendo articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60. Atribuciones del alcalde o alcaldesa, literal o).- “La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativamente, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 275 señala que, los Gobiernos Provinciales y municipales podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de Gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 280 cita que, la gestión compartida entre los diversos Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados del mismo o de distinto nivel de Gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 441.- Comodato. – “Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 460 señala sobre la forma de los contratos. Todo contrato que tenga por objeto la venta donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos.

Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.

Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.

La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.

El Código Orgánico Administrativo, señala en su artículo 9 señala: “Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”.

El Código Orgánico Administrativo, señala en el Art. 69 señala: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:”; en su numeral 1: “Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”.

Que, la Ordenanza que reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en su artículo 2. FACULTAD NORMATIVA. “Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial”.

RESOLVIÓ

PRIMERO: Autorizar al abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, acalde del cantón Tena, la suscripción del comodato entre el Gobierno Municipal de Tena y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Puerto Napo, para la entrega del inmueble ubicado en el sector: ATAHUALPA, Parroquia Puerto Napo, clave catastral: 15-01-56-51-39-03-740-000, área total: 0.1893 Has, de propiedad de la municipalidad. De conformidad al informe técnico No. 023-A-A-2024.

SEGUNDO: Aprobar la presente resolución con el carácter de urgente para su trámite inmediato.

Tena, 13 de mayo de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales/directores/archivo
EMPUDEPRO/DDSE/Cuerpo de Bomberos
Junta Parroquial de Puerto Napo
Archivo